



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: 39-2013-0365**

En aras de desatar el recurso de reposición elevado por el demandado JOSÉ JOAQUÍN GÓMEZ frente al numeral 2° del auto de 24 de agosto de 2021, a través del cual se aceptó la valla situada en el predio, materia de pertenencia (archivos 18 y 21), el Despacho le informa al impugnante, que esa determinación permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros legales que rigen el tema.

Si bien el censor aduce que la actora colocó la valla de que trata el canon 375 del C.G.P. por fuera del término otorgado para ello en proveído de 13 de mayo hogaño (archivo 5), lo cierto es que los elementos de prueba con los cuales el opugnador pretende atacar la actuación surtida por su contraparte no resultan concluyentes al respecto, máxime cuando la actora también aportó sendas fotos, que dan fe de la instalación oportuna del aviso (archivo 29), lo que lleva a esta sede judicial, a mantener la decisión prenotada, dado que la interesada sí acató la orden impartida y le está otorgando publicidad al proceso.

Luego entonces, los argumentos del objetante no serán acogidos.

Para finalizar, la alzada deprecada por el recurrente no será concedida, al no estar establecida para contextos como éste.

Así las cosas, el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- **NO REPONER** la providencia fustigada.
- 2.- **NEGAR** la apelación subsidiaria por improcedente.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**

**JUEZ**

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 08/10/2021	110
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.	

